



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04687-2008-PA/TC
SANTA
CASTULA AMBROCIO CARRAZCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de junio de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas 187, su fecha 10 de julio de 2008, que declara la nulidad de la sentencia apelada en la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución N.º 0000001899-2006-GO.DP/ONP a fin de que se le restituya su derecho a percibir la pensión de invalidez dispuesta en el Decreto Ley N.º 19990, con abono de los devengados e intereses legales correspondientes.
2. Que el Tercer Juzgado Civil de Chimbote, con fecha 23 de noviembre de 2007, declaró fundada la demanda considerando que al haber obtenido la demandante un derecho adquirido y una invalidez de naturaleza permanente, su pensión no podía ser recortada ni suspendida. Sin embargo la resolución superior declara la nulidad de dicha resolución estimando que el juzgador debió comprobar, conforme con el artículo 53º del Código Procesal Constitucional, si la negativa de la demandante a acudir a la comprobación de su estado de invalidez se encuentra justificada por tener una enfermedad terminal o irreversible.
3. Que conforme lo dispone el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, concordante con el artículo 202º, inciso 2) de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento. Es decir resoluciones sobre el fondo que han desestimado la pretensión y no resoluciones – caso de autos-inhibitorios.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04687-2008-PA/TC
SANTA
CASTULA AMBROCIO CARRAZCO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional, obrante a fojas 208 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.
2. Ordenar la devolución de los actuados a la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, para los fines pertinentes.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR